



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos  
Zerbitzu Juridikoak

Informe relativo a la adecuación del proyecto de Ley Foral de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental a la autonomía parlamentaria (11-26/LEY-00001).

---

*Pamplona, 18 de marzo de 2026.*



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara tienen el honor de elevar a la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra el siguiente

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES**

**1.-** El 5 de marzo de 2026 tuvo acceso al Registro de entrada del Parlamento de Navarra, el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 4 de marzo de 2026, por el que se aprueba y somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

**2.-** En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2026, la Mesa del Parlamento de Navarra dispuso que el proyecto de Ley Foral referido se tramitase por el procedimiento ordinario, otorgando un plazo de diez días hábiles, que finalizará el día 31 de marzo de 2026, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de Ley Foral.

**3.-** El ámbito de aplicación del citado proyecto de Ley Foral se extiende a todas las personas y entidades titulares de archivos y documentos que formen o puedan formar parte del Patrimonio Documental de Navarra, entre los que se incluye el Parlamento de Navarra.

**4.-** Sobre el objeto del proyecto de Ley Foral, la Cámara cuenta con el Reglamento de Archivo y Gestión Documental del Parlamento de Navarra, aprobado por la Mesa el 16 de enero de 2023 (publicado en el BOPN número 8, de 19 de enero de 2023), así como con las Normas de organización y funcionamiento del Archivo del Parlamento de Navarra, aprobadas por la Mesa el 15 de mayo de 2000 (publicadas en el BOPN número 48, de 15 de

mayo de 2000), estando todavía vigentes estas últimas en lo relativo a las funciones asignadas al personal adscrito al Archivo del Legislativo Foral.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.- Régimen regulador actual.**

Al amparo del artículo 44.10 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Foral en materia de archivos que no sean de titularidad estatal, y en base al cual se otorga a Navarra la capacidad de legislar, organizar y gestionar sus propios archivos y sistemas de gestión documental, se dictaron sucesivamente la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, y la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos.

En el ámbito exclusivo del Parlamento de Navarra y en el ejercicio de su autonomía, la Cámara se dotó de sus propias Normas de organización y funcionamiento del Archivo del Parlamento de Navarra, aprobadas por la Mesa de la Cámara el 15 de mayo de 2000.

El artículo 6 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, define el Sistema Archivístico de Navarra como *“el conjunto coordinado de órganos, centros, servicios y otros recursos archivísticos de la Comunidad Foral de Navarra”*. Si bien el artículo 7 de la citada Ley Foral no hace alusión expresa al Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra como instituciones integradas en el Sistema Archivístico de Navarra, el artículo 31 reconoce que *“El Parlamento de Navarra y sus órganos dependientes mantendrán sus propios archivos y sistemas de gestión documental, que se atenderán a lo dispuesto en esta Ley Foral en cuanto a criterios técnicos y medios humanos y materiales”*.

De esta regulación -actualmente en vigor-, se desprenden dos conclusiones. Por una parte, se reconoce la autonomía de la Cámara para organizar su propio archivo y su sistema de gestión documental, sin perjuicio

de adecuarse a los criterios técnicos y a los requerimientos que, en cuanto a los medios humanos y materiales recoge la legislación foral. Y por otra, no se centralizan en el Archivo del Parlamento los archivos de “*los órganos dependientes*”, esto es, de la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra, órganos a quienes también les resulta extensible el deber de mantener sus propios archivos y sistemas de gestión documental conforme a los criterios técnicos, así como a los medios humanos y materiales indicados en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril.

En cuanto al ejercicio de su autonomía normativa y a su potestad de autoorganización, el Parlamento de Navarra aprobó el Reglamento de Archivo y Gestión Documental de 16 de enero de 2023, adaptando la normativa archivística y la gestión documental del Archivo de la Cámara a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y a la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la información y Buen gobierno. De esta forma, el Parlamento de Navarra ha afirmado recientemente su voluntad de ejercer una autonomía que si bien reconocida por la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, emana directamente del principio constitucional de división de poderes y que garantiza que el Legislativo (en este caso autonómico), pueda organizarse y funcionar sin injerencias de los demás poderes.

Por otro lado, en relación con el ámbito de aplicación de su normativa específica de archivo, el artículo 1 del Reglamento de Archivo y Gestión Documental del Parlamento de Navarra, refiere que su objeto es “*regular el sistema de gestión documental del Parlamento de Navarra, así como definir la organización y el funcionamiento del Archivo, con el fin de organizar, preservar y custodiar la documentación, en cualquier formato, para poder facilitar su acceso a los miembros de la Cámara, al personal de los servicios administrativos de la institución y a la ciudadanía*”. Por lo tanto, la normativa propia del Legislativo Foral carece de toda voluntad de integrar en un archivo único, los archivos de la documentación emanada por la Cámara de Comptos o por el Defensor del Pueblo de Navarra. En consecuencia, actualmente el Archivo del Parlamento de Navarra únicamente está integrado por los documentos, cualquiera que sea su forma o su soporte material, producidos o recibidos por los órganos del Parlamento en el marco de los procedimientos propios de la institución parlamentaria.

**SEGUNDO.- La autonomía parlamentaria en el ámbito de la organización interna de la Cámara.**

El Estado de Derecho es una forma de organización política en la que tanto los poderes públicos como la ciudadanía están sometidos a un idéntico ordenamiento jurídico. La doctrina jurídica asocia la creación del Estado de Derecho con el final del Antiguo Régimen, mediante la promulgación de los primeros textos constitucionales a finales del siglo XVIII. Las características fundamentales del Estado de Derecho son:

a) Reconocimiento de un catálogo de derechos y libertades de la ciudadanía, de una naturaleza inicialmente política, que se amplía a otros derechos económicos y sociales mediante la propia evolución del Estado de Derecho hacia un modelo de Estado Social.

b) Implantación del principio de soberanía nacional, en base al cual el poder constituyente reside en la nación, de donde se derivan los poderes del Estado, lo que se materializa en un texto constitucional.

c) Sometimiento de los ciudadanos y de los poderes públicos al Derecho, lo que se concreta en el imperio de la ley como expresión de la voluntad nacional. La ley ha de marcar los límites de la actuación no solo de los ciudadanos, sino también de los poderes públicos.

d) División de poderes, en el sentido de que los tres poderes tradicionales del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial sean independientes entre sí y no sean desempeñados por las mismas personas, así como el establecimiento de un sistema de pesos y contrapesos que impida el predominio de uno sobre otro.

Una manifestación de la soberanía de las cámaras legislativas frente a los demás poderes del Estado es la denominada autonomía parlamentaria, la cual responde a la necesidad de que, en el marco de un régimen democrático, ningún poder extraño pueda injerir en la organización y el funcionamiento del Parlamento. Esta autonomía parlamentaria se concreta en una autonomía de carácter normativo -que se sustancia singularmente en los reglamentos parlamentarios, que tienen el rango de una disposición legal-

, así como en otras tres manifestaciones más: autonomía presupuestaria, organizativa y de gobierno interior.

La autonomía parlamentaria se encuentra reconocida expresamente en el artículo 72.1 de la Constitución Española, donde refiere que “*Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales (...)*”. La autonomía del legislativo se reitera en los estatutos de autonomía y en el caso de Navarra, en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que dispone que “*El parlamento establecerá su Reglamento y aprobará sus Presupuestos (...)*”.

Dejando de lado el análisis de la autonomía en el ámbito normativo, presupuestario y de gobierno interior, debe incidirse en su vertiente organizativa. En este ámbito, el Parlamento de Navarra se ha dotado de una copiosa normativa, entre la que podemos destacar el Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra, de 27 de enero de 2020; el Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra, de 26 de julio de 2021; o el Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica del Parlamento de Navarra, de 9 de enero de 2023.

En particular, en lo referente a la archivística, hemos adelantado que el Parlamento de Navarra ha aprobado las Normas de organización y funcionamiento del Archivo del Parlamento de Navarra, de 15 de mayo de 2000, y el Reglamento de Archivo y Gestión Documental del Parlamento de Navarra, de 16 de enero de 2023, normas que entroncan con la necesidad de regular de manera diferenciada las peculiaridades que presenta la conformación de un archivo propio, así como de un sistema de gestión documental específico para los expedientes parlamentarios.

Respecto a la autonomía de la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra a la hora de conformar sus propios sistemas de archivo, resultan extrapolables todas las argumentaciones esgrimidas en relación con el Legislativo Foral, por cuanto la autonomía conferida expresamente a esta Institución se despliega hacia estos dos órganos dependientes del mismo.

**TERCERO.- Incidencia del proyecto de Ley Foral de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental en la autonomía parlamentaria.**

Como venimos advirtiendo, de un examen liminar del proyecto de Ley Foral se desprende, por una parte, una pretendida limitación de la autonomía otorgada al Legislativo Foral en el ámbito de sus potestades de autoorganización, autonomía que entronca con el principio de división de poderes, y por otra, una pretensión de centralizar en el Archivo del Parlamento de Navarra, los archivos y documentos emanados por otros órganos dependientes del Parlamento de Navarra (Cámara de Comptos y Defensor del Pueblo de Navarra).

A) La limitación de la autonomía de la Cámara resulta evidente al extender incondicionalmente el artículo 2 su ámbito de aplicación -sin cautela ni restricción alguna-, al Parlamento de Navarra y a sus órganos dependientes. Esta redacción no tiene en cuenta la consideración del Parlamento de Navarra como un auténtico poder legislativo, desvinculado del Ejecutivo Foral, lo que implícitamente conlleva mermar las potestades que permiten la propia subsistencia de los legislativos al amparo del principio de división de poderes.

Por otro lado, la intromisión en la autonomía de la Cámara encuentra una concreción en la Comisión de Evaluación Documental recogida en el artículo 26, órgano técnico adscrito al departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con competencias en materia de archivos y gestión documental, a quien atribuye la finalidad de valorar, seleccionar, eliminar y acceder a los documentos producidos por todas las administraciones públicas de Navarra y la Universidad Pública de Navarra. La conformación de este órgano, así como el otorgamiento de las atribuciones que hemos indicado, supone desconocer la existencia de una específica Comisión de Evaluación Documental en el ámbito del Parlamento de Navarra con unas funciones análogas a aquella, como refiere el artículo 10.2 del Reglamento de Archivo y Gestión Documental del Parlamento de Navarra de 16 de enero de 2023.

Asimismo, el artículo 50, al regular el sistema de archivo del Parlamento de Navarra, alcanza a determinar cuál va a ser su objeto y contenido, señalando en su apartado 2 que:

*“2. El Archivo del Parlamento de Navarra actuará como destino final para la documentación producida por:*

*a) El Pleno, la Mesa, las comisiones ordinarias y la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra.*

*b) La Ponencia de Asuntos Europeos y las comisiones especiales que puedan crearse.*

*c) Los grupos parlamentarios.*

*d) Los servicios administrativos”.*

El precepto reseñado vuelve a interferir en la potestad de autoorganización del Parlamento de Navarra, por cuanto conforme al Reglamento de Archivo y Gestión Documental del Parlamento de Navarra de 16 de enero de 2023, el Archivo reúne no solo la documentación antedicha, sino la totalidad de la actividad generada por la Cámara, como se desprende de la lectura conjunta del artículo 9 del Reglamento, relativo a los instrumentos archivísticos, así como de los anexos I y III, relativos al Cuadro de Clasificación y al Catálogo de Tipologías documentales, respectivamente.

B) En cuanto a la pretendida voluntad de centralizar los archivos de la Cámara de Comptos y del Defensor del Pueblo de Navarra en el Archivo del Parlamento de Navarra, tiene su reflejo en la Exposición de Motivos, que anuncia que *“La sección cuarta, relativa a los sistemas de archivo de otras instituciones y entidades, reconoce la existencia del sistema de archivo del Parlamento de Navarra, que integra a sus órganos dependientes, esto es, el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y la Cámara de Comptos (...)”.*

En consonancia con la Exposición de Motivos, idéntica pretensión aglutinadora encontramos en la redacción del artículo 23, referente a la estructura del Sistema Archivístico de Navarra, conformado por *“d) Los órganos, centros de archivo, servicios y otros recursos archivísticos pertenecientes a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral, así como los sistemas de archivo de las demás instituciones y órganos públicos de Navarra, en especial el*

*Parlamento de Navarra y sus órganos dependientes, y el Consejo de Navarra (...)*”.

Por último, el artículo 50 -relativo al Sistema de archivo del Parlamento de Navarra-, reitera su intención de agrupar los archivos del Legislativo Foral y de sus órganos dependientes en único archivo, como se desprende del título del artículo y de su primer apartado, que se transcriben a continuación:

*“Artículo 50. Sistema de archivo del Parlamento de Navarra.*

*1. El Parlamento de Navarra y sus órganos dependientes, en especial el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y la Cámara de Comptos, mantendrán su propio sistema de archivo y se regirán, en lo que respecta a la gestión de documentos y archivos, por lo dispuesto en su normativa específica y, en su defecto, por lo dispuesto en esta ley foral respecto a obligaciones y criterios técnicos, así como a medios humanos y materiales (...)*”.

#### **CUARTO.- Propuesta de redacción técnica de los preceptos del proyecto de Ley Foral que contravienen la autonomía de la Cámara.**

En ocasiones precedentes, en base a la asistencia y el asesoramiento técnico-jurídico que tienen encomendado estos Servicios Jurídicos, se ha planteado la presentación de enmiendas de carácter técnico a los proyectos o proposiciones de ley foral en tramitación, e incluso el desglose de algunos proyectos de ley foral cuando reunían preceptos correspondientes a leyes forales de mayoría absoluta, con otros que regulaban otras materias. Como hemos señalado anteriormente, en el presente proyecto de Ley Foral se han advertido intromisiones en la autonomía otorgada al Parlamento de Navarra como cámara legislativa investida de las potestades que se derivan del principio de división de poderes. Por todo lo cual, se plantea la proposición de las siguientes enmiendas, en base a la motivación que se recoge en cada una de ellas:

**Enmienda número 1:** Se propone la modificación del párrafo decimosexto del apartado 6 de la exposición de motivos:

6 (...)

“La sección cuarta, relativa a los sistemas de archivo de otras instituciones y entidades, reconoce la existencia del sistema de archivo del Parlamento de Navarra, ~~que integra a sus órganos dependientes, esto es, el del sistema de archivo~~ del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, **del sistema de archivo de** y la Cámara de Comptos; del sistema de archivo del Consejo de Navarra; del sistema de archivo de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra; del sistema de archivo de la Administración General del Estado; del sistema de archivo de la Administración de Justicia; del sistema de archivo de la Universidad Pública de Navarra y de los archivos de la Fe Pública”.

Motivación: Conforme a la autonomía parlamentaria, el Parlamento de Navarra ha aprobado el Reglamento de Archivo y Gestión Documental de 16 de enero de 2023, en el que define su propio sistema de archivo, integrado exclusivamente por los documentos producidos o recibidos por los órganos del Parlamento en el marco de los procedimientos propios de la institución parlamentaria. En consecuencia, la Cámara no ha integrado en su sistema de archivo, los archivos de los órganos dependientes de aquella (Cámara de Comptos y Defensor del Pueblo de Navarra), por lo que esta enmienda tiene por objeto diferenciar los sistemas archivísticos del Parlamento de Navarra y los de sus dos órganos dependientes.

**Enmienda número 2:** Se propone la modificación del artículo 2.

“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

La presente ley foral es de aplicación a todas las personas y entidades titulares de archivos, así como de documentos que formen o puedan formar parte del Patrimonio Documental de Navarra y, en especial, a:

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el sector público institucional foral.

b) Las entidades locales de Navarra y sus sectores públicos institucionales.

c) El Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra, **en todo aquello que no se oponga a su normativa específica y sus órganos dependientes.**

d) Las personas físicas y jurídicas privadas que presten servicios públicos o contribuyan al ejercicio de funciones públicas en Navarra.

e) Las personas físicas y jurídicas titulares de archivos privados, así como cualesquiera otras que estén en posesión de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Navarra”.

Motivación: Conforme a la autonomía parlamentaria, el Parlamento de Navarra ha aprobado el Reglamento de Archivo y Gestión Documental de 16 de enero de 2023, en el que se ponen de manifiesto las peculiaridades de un archivo específicamente parlamentario, diferente al de un departamento del Ejecutivo, o al de una entidad local. La autonomía parlamentaria es igualmente extensible a los órganos dependientes del Parlamento, lo que justifica su inclusión en la relación de entidades a quienes se aplica el proyecto de Ley Foral, así como la salvaguarda de la normativa específica que pudieran aprobar, que tendrá aplicación preferente sobre el citado proyecto de Ley Foral.

**Enmienda número 3:** Se propone la modificación del artículo 23.

“Artículo 23. Estructura del Sistema Archivístico de Navarra.

Forman parte del Sistema Archivístico de Navarra:

a) El departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, que ejercerá la dirección del Sistema Archivístico de Navarra.

b) El Consejo Navarro de la Cultura y las Artes.

c) La Comisión de Evaluación Documental.

d) Los órganos, centros de archivo, servicios y otros recursos archivísticos pertenecientes a la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra y el Sector Público Institucional Foral, así como los sistemas de archivo de las demás instituciones y órganos públicos de Navarra, en especial el Parlamento de Navarra, **la Cámara de Comptos, el Defensor del Pueblo de Navarra, y sus órganos dependientes**, y el Consejo de Navarra.

e) Las entidades locales de Navarra y los organismos que integran sus sectores públicos institucionales.

f) Los archivos privados que se integren mediante convenio.

g) Otros órganos que pudieran establecerse reglamentariamente”.

Motivación: Conforme a la autonomía parlamentaria, el Parlamento de Navarra ha aprobado el Reglamento de Archivo y Gestión Documental de 16 de enero de 2023, en el que define su propio sistema de archivo, integrado exclusivamente por los documentos producidos o recibidos por los órganos del Parlamento en el marco de los procedimientos propios de la institución parlamentaria. En consecuencia, la Cámara no ha integrado en su sistema de archivo, los archivos de los órganos dependientes de aquella (Cámara de Comptos y Defensor del Pueblo de Navarra), por lo que esta enmienda tiene por objeto diferenciar los sistemas archivísticos del Parlamento de Navarra y los de sus dos órganos dependientes.

**Enmienda número 4:** Se propone la modificación del artículo 26, introduciendo un nuevo apartado tras el apartado 7.

“Artículo 26. Comisión de Evaluación Documental.

1. La Comisión de Evaluación Documental es un órgano de carácter técnico, adscrito al departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, que tiene como finalidad la determinación de lo concerniente a la valoración, selección, eliminación y acceso a los documentos producidos por las administraciones públicas de Navarra y la Universidad Pública de Navarra.

2. Son funciones de la Comisión de Evaluación Documental:

a) Establecer los criterios generales para la determinación del valor a largo plazo de las series documentales con fines históricos, culturales y de investigación, para su conservación permanente.

b) Emitir acuerdos preceptivos y vinculantes, con arreglo a la evaluación documental y a los valores administrativo e histórico de los documentos, sobre la disposición de series documentales, con independencia de su soporte, así como sobre las condiciones y especificaciones de acceso.

c) Determinar los criterios de identificación de los documentos esenciales, conforme a las funciones y actividades críticas desarrolladas por las administraciones públicas de Navarra, a efectos de la elaboración de planes de gestión de riesgos.

d) Elaborar las tablas de valoración y acceso de series documentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral, con sus correspondientes normas de conservación, así como controlar su correcta aplicación.

e) Establecer criterios para llevar a cabo la eliminación de documentos a fin de garantizar la seguridad de la información y la protección de datos personales.

f) Resolver las reclamaciones sobre denegaciones de acceso a documentos integrantes del Patrimonio Documental de Navarra de titularidad privada depositados en archivos públicos.

g) Mantener actualizado el Calendario General de Conservación y Acceso de la documentación producida por las administraciones públicas de Navarra y sus sectores públicos institucionales, conforme a las normas de conservación contenidas en las tablas de valoración y acceso vigentes.

h) Emitir dictamen preceptivo y vinculante para la declaración y exclusión como integrantes del Patrimonio Documental de Navarra de aquellos documentos de titularidad privada que, sin alcanzar los plazos de antigüedad establecidos en el artículo 18 de esta ley foral, tengan una relevancia o interés para Navarra que así lo aconseje.

i) Cuantas otras funciones se determinen reglamentariamente.

3. Las administraciones públicas de Navarra y sus sectores públicos institucionales solicitarán a la Comisión de Evaluación Documental la autorización para eliminar los documentos cuyos plazos de conservación hayan prescrito. La solicitud irá acompañada, en el caso de que la serie documental a la que pertenezcan los documentos no haya sido previamente evaluada, de la correspondiente propuesta de evaluación. Los procedimientos de presentación a la Comisión de las propuestas y solicitudes de eliminación se establecerán por vía reglamentaria.

4. En el caso de documentos y expedientes electrónicos, la Comisión de Evaluación Documental establecerá las condiciones de acceso para cada serie documental y, conforme al estado de la técnica, emitirá los criterios de conservación, las estrategias de migración de formato y soporte, así como los procedimientos de eliminación, supervisando su aplicación en las plataformas de archivo digital seguro de las administraciones públicas de Navarra y sus sectores públicos institucionales.

5. La Comisión de Evaluación Documental es un órgano de composición mixta a efectos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral. En todo caso, en su composición figurarán una persona representante de una asociación de profesionales de archivos con presencia en Navarra, una persona profesional vinculada a un archivo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otra persona vinculada a alguno de los demás archivos integrantes del Sistema Archivístico de Navarra, así como también personas expertas en el ámbito de las funciones atribuidas a la Comisión.

6. En el ejercicio de sus competencias, la Comisión de Evaluación Documental se coordinará con el Consejo de Transparencia de Navarra y, en su caso, con la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de Navarra.

7. Los acuerdos de evaluación adoptados por la Comisión de Evaluación Documental se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

**Nuevo apartado. El Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra podrán constituir una Comisión de Evaluación Documental cuyo ámbito de actuación se restringirá al ámbito concreto de cada Institución u órgano.**

8. El departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental podrá, a solicitud de las demás instituciones y órganos públicos de Navarra, así como de las entidades locales de Navarra, autorizar la creación de otras comisiones de evaluación documental cuyo ámbito de actuación se restringirá al de dicha administración. La creación de otras comisiones de evaluación documental, en las que, en todo caso, participará personal técnico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra designado por el departamento competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, no eximirá del cumplimiento de lo establecido en los apartados 3 y 4 del presente artículo”.

Motivación: La enmienda posibilita la creación de una comisión de evaluación documental en el Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos y en el Defensor del Pueblo de Navarra, como ya ha realizado el Legislativo Foral tras la aprobación del Reglamento de Archivo y Gestión Documental del Parlamento de Navarra de 16 de enero de 2023 -artículo 10.2-.

**Enmienda número 5:** Se propone la modificación del artículo 50.

**“Artículo 50. Sistemas de archivo del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y del Defensor del Pueblo de Navarra.**

~~4. El Parlamento de Navarra, y sus órganos dependientes, en especial el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y la Cámara de Comptos, mantendrán su propio sistema de archivo y se regirán, en lo que respecta a la gestión de documentos y archivos, por lo dispuesto en su normativa específica y, en su defecto, por lo dispuesto en esta ley foral respecto a obligaciones y criterios técnicos, así como a medios humanos y materiales.~~

~~2. El Archivo del Parlamento de Navarra actuará como destino final para la documentación producida por:-~~

~~a) El Pleno, la Mesa, las comisiones ordinarias y la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra.~~

~~b) La Ponencia de Asuntos Europeos y las comisiones especiales que puedan crearse.~~

~~c) Los grupos parlamentarios.~~

~~d) Los servicios administrativos”.~~

Motivación: Mediante la modificación del título del artículo y del apartado primero se enfatiza que cada Institución u órgano dependiente ha de constituir y mantener su propio sistema de archivo. Por su parte, la supresión de la totalidad del apartado segundo obedece a que el precepto reseñado vuelve a interferir en la potestad de autoorganización del Parlamento de Navarra, por cuanto conforme al Reglamento de Archivo y Gestión Documental del Parlamento de Navarra de 16 de enero de 2023, el Archivo reúne no solo la documentación antedicha, sino la totalidad de la actividad generada por la Cámara, como se desprende de la lectura conjunta del artículo 9 del Reglamento, relativo a los instrumentos archivísticos, así como de los anexos I y III, relativos al Cuadro de Clasificación y al Catálogo de Tipologías documentales, respectivamente.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La autonomía parlamentaria es una consecuencia del principio de división de poderes y responde a la necesidad de que, en el marco de un régimen democrático, ningún poder extraño pueda injerir en la organización y el funcionamiento del Parlamento.

Esta autonomía parlamentaria se manifiesta en el plano normativo, presupuestario, organizativo y de gobierno interior. La autonomía organizativa se extiende al ámbito de la archivística y la gestión documental de los expedientes que genera una cámara legislativa.

**SEGUNDA.-** El el proyecto de Ley Foral de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, incide en la autonomía organizativa del Parlamento de Navarra, al tener por objeto una materia sobre la que el

Legislativo Foral ya se ha dotado de una normativa propia y diferenciada que regula las peculiaridades del Archivo del Parlamento de Navarra, así como la gestión documental de los expedientes que genera.

**TERCERA.-** Al efecto de salvaguardar la autonomía organizativa del Parlamento de Navarra y evitar antinomias entre la legislación general y la propia normativa específica del Legislativo Foral, se proponen las enmiendas de modificación indicadas en el Fundamento Cuarto del presente informe.

Pamplona, a 18 de marzo de 2026  
Los Servicios Jurídicos de la Cámara